



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 099/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece la obligación del Estado de garantizar y sostener el derecho a la salud, priorizando la promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tiene como prioridad la protección de la salud del pueblo.

Que, el numeral 1 del Artículo 21 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, debe asignar en los presupuestos anuales, los recursos económicos suficientes que contribuyan a garantizar y mejorar el servicio del sistema de salud en su jurisdicción.

Que, el párrafo II del Artículo 113 de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, el párrafo II de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que se autoriza a los Gobiernos Autónomos Departamentales, adicionalmente a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión, con financiamiento del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación Departamental y Regalías, para los programas sociales, ambientales y otros.

Que, el numeral 2 del párrafo II de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), señala que los gobiernos autónomos departamentales, podrán destinar recursos hasta completar el diez por ciento (10%) para financiar gastos en Servicios Personales, para los Servicios Departamentales de Educación (SEDUCAS), de Salud (SEDES), que tengan relación con educación, asistencia sanitaria y gastos de funcionamiento en los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES).

Que, el literal a), numeral 2 del párrafo II de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), señala que los gobiernos autónomos departamentales podrán financiar ítems en salud y educación con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), garantizando su sostenibilidad financiera; la escala salarial respectiva, debe ser aprobada por los ministerios correspondientes.

Que, el literal b), numeral 2 del párrafo II de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que la sostenibilidad financiera de la creación de ítems en los sectores de salud y educación, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente será de absoluta responsabilidad de los gobiernos autónomos departamentales.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2020

Que, el Artículo 31 de la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999 "Ley de Administración Presupuestaria", indica que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que, la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019, que modifica la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), en el párrafo II del Artículo 3, establece que se incorpora el literal d), numeral 4 en el Parágrafo III del Artículo 81 señalando que los Gobiernos Regionales Autónomos deben "gestionar e invertir recursos destinados al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud y a la provisión de infraestructura sanitaria, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros para los establecimientos de tercer nivel en el ámbito de su jurisdicción territorial."

Que, a través del Artículo 1 de la Ley Departamental N° 104 de 16 de enero del año 2014 "Ley de Creación de Ítems de Salud Escala Salarial Establecimientos de Salud del Departamento de Tarija", se aprueba la Creación y la Escala Salarial de 629 ítems de Salud para los establecimientos de salud del Departamento de Tarija: con cargo: a) Programa de Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud Tercer Nivel, conformada por 128 ítems; b) Programa de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud Departamental de Tarija, conformada por 501 ítems.

Que, La Ley Departamental N° 153 de 16 de septiembre de 2016 "Ley de Creación y de Administración de Ítems para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Tarija" establece en su Artículo primero, autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental la creación y reasignación de ítems de Salud para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 398 de fecha 20 de septiembre de 2019 "Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Institucional Gestión 2020 y Presupuesto Plurianual (PPA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija tiene inmerso el presupuesto del Programa Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel Depto. De Tarija y Programa Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud gestión 2020.

Que, la Ley Departamental N° 410 de fecha 12 de agosto de 2020 - Ley de Reajuste Salarial y Reasignación de los Ítems de Salud financiados por el Gobierno Departamental de Tarija, señala en su artículo 3, numeral 1, que se autoriza de manera expresa al Gobernador del Departamento aprobar por Decreto la nueva escala salarial para los ítems de salud financiados por el Gobierno Departamental de Tarija, en aplicación de la presente ley.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, señala que la remuneración será fijada en función al valor del puesto y la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

Que, la Resolución Bi-Ministerial N° 0014 de fecha 10 de Abril del 2014 aprueba la Escala Salarial para los programas de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud y Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por creación de Ítems.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2020

Que, conforme al Artículo 410, parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

REAJUSTE SALARIAL Y REASIGNACION DE LOS ÍTEMS DE SALUD FINANCIADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Artículo 1. (Objeto).- **APROBAR** el reajuste, nivelación salarial y reasignación de los ítems de Salud financiados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en los Programas de Fortalecimiento Humano en Redes de Salud y Fortalecimiento con Recursos Humanos para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel del Departamento de Tarija, en cumplimiento a la Ley Departamental N° 410 (Ley de Reajuste Salarial y Reasignación de los Ítems de Salud Financiados por el Gobierno Departamental de Tarija)

Artículo 2. (Destino de Ítems de Salud).- En el marco de la Ley Departamental N° 104 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 3 de la Ley Departamental 410, Ley N° 927 "*Ley Transitoria para la conformación y funcionamiento del Gobierno Regional del Gran Chaco*" y el Artículo 3, parágrafo II, numeral 4, literal d) de la Ley N° 1198 "*Ley de Modificación a la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibáñez*", los 457 Ítems que corresponden a ocho municipios del Departamento de Tarija, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Programa de Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, conformada por 128 ítems.
- b. Programa de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud Departamento de Tarija, conformada por 329 ítems.

Artículo 3. (Deslinde de Ítems de Salud de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija).- En el marco de la Ley N° 927 "*Ley Transitoria para la conformación y funcionamiento del Gobierno Regional del Gran Chaco*" y el Artículo 3, parágrafo II, numeral 4, literal d) de la Ley N°1198 de *Modificación a la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibáñez*", que establece "*Gestionar e invertir recursos destinados al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud, y a la provisión de infraestructura sanitaria, servicios básicos, equipos mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros para los establecimientos de tercer nivel en el ámbito de su jurisdicción territorial*", se deslinda de la Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija 172 ítems del Programa de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud del Departamento de Tarija correspondientes al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Tarijeño.

Artículo 4. (Nueva Escala Salarial).- **APROBAR** la Nueva Escala Salarial de los Establecimientos de Salud del Departamento de Tarija: conformada por 457 Ítems distribuidos en 11 niveles salariales con un costo mensual de Bs3.034.468,00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS) y un costo anual de Bs36.413.616,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS 00/100



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2020

BOLIVIANOS), financiados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos" y Organismo Financiador 220 "Regalías" de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	N° ITEMS	SUELDO MENSUAL	COSTO MENSUAL
AREA PROFESIONALES EN SALUD						
OPERATIVO	5	1	MEDICO/MEDICO ESPECIALISTA	107	8.259	883.713
	5	2	ODONTOLOGO/BIOQUIMICO/FARMACEUTICO	96	7.479	717.984
	5	3	LIC. ENFERMERIA/LIC. NUTRICION	98	5.684	557.032
SUB TOTAL MENSUAL				301		2.158.729
AREA TECNICOS EN SALUD						
OPERATIVO	5	8	BIOTEGNOLOGO	2	5.440	10.880
	5	10	AUXILIAR EN ENFERMERIA	83	4.833	401.139
SUB TOTAL MENSUAL				85		412.019
AREA APOYO ADMINISTRATIVO						
OPERATIVO	5	21	JEFE DE UNIDAD/COORDINADOR DE RED	13	8.406	109.278
	5	24	APOYO TECNICO DE COORDINACION DE RED	8	7.083	56.664
	5	25	ADMINISTRADOR/ASESOR LEGAL	19	7.041	133.779
	5	27	PSICOLOGO	6	6.984	41.904
	5	30	TECNICO EN COMPUTACION	13	5.743	74.659
	5	39	CHOFER	12	3.953	47.436
SUB TOTAL MENSUAL				71		463.720
TOTAL NUMERO DE ITEMS				457		
TOTAL COSTO MENSUAL						3.034.468
TOTAL COSTO ANUAL						36.413.616

- **Escala Salarial Programa de Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud Tercer Nivel;** conformada por 128 ítems distribuidos en 11 niveles salariales con un costo mensual de Bs805.573,00 (OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS) y un costo anual de Bs9.666.876,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS) financiado con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos" y Organismo Financiador 220 "Regalías".

CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	N° ITEMS	SUELDO MENSUAL	COSTO MENSUAL
AREA PROFESIONALES EN SALUD						
OPERATIVO	5	1	MEDICO/MEDICO ESPECIALISTA	28	8.259	231.252
	5	2	ODONTOLOGO/BIOQUIMICO/FARMACEUTICO	13	7.479	97.227
	5	3	LIC. ENFERMERIA/LIC. NUTRICION	31	5.684	176.204
SUB TOTAL MENSUAL				72		504.683
AREA TECNICOS EN SALUD						
OPERATIVO	5	8	BIOTEGNOLOGO	2	5.440	10.880
	5	10	AUXILIAR EN ENFERMERIA	40	4.833	193.320
SUB TOTAL MENSUAL				42		204.200
AREA APOYO ADMINISTRATIVO						
OPERATIVO	5	21	JEFE DE UNIDAD/COORDINADOR DE RED	2	8.406	16.812
	5	24	APOYO TECNICO DE COORDINACION DE RED	0	7.083	0
	5	25	ADMINISTRADOR/ASESOR LEGAL	6	7.041	42.246
	5	27	PSICOLOGO	4	6.984	27.936
	5	30	TECNICO EN COMPUTACION	1	5.743	5.743
	5	39	CHOFER	1	3.953	3.953
SUB TOTAL MENSUAL				14		96.690
TOTAL NUMERO DE ITEMS				128		
TOTAL COSTO MENSUAL						805.573
TOTAL COSTO ANUAL						9.666.876

Escala Salarial Programa de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud; conformada por 329 ítems distribuidos en 11 niveles salariales con un costo mensual de Bs2.228.895,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2020

BOLIVIANOS) y un costo anual de Bs26.746.740,00 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS), financiado con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos" y Organismo Financiador 220 "Regalías".

CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	N° ITEMS	SUELDO MENSUAL	COSTO MENSUAL
AREA PROFESIONALES EN SALUD						
OPERATIVO	5	1	MEDICO/MEDICO ESPECIALISTA	79	8.259	652.461
	5	2	ODONTOLOGO/BIOQUIMICO/FARMACEUTICO	83	7.479	620.757
	5	3	LIC. ENFERMERIA/LIC. NUTRICION	67	5.684	380.828
SUB TOTAL MENSUAL				229		1.654.046
AREA TECNICOS EN SALUD						
OPERATIVO	5	8	BIOTEGNOLOGO	0	5.440	0
	5	10	AUXILIAR EN ENFERMERIA	43	4.833	207.819
SUB TOTAL MENSUAL				43		207.819
AREA APOYO ADMINISTRATIVO						
OPERATIVO	5	21	JEFE DE UNIDAD/COORDINADOR DE RED	11	8.406	92.466
	5	24	APOYO TECNICO DE COORDINACION DE RED	8	7.083	56.664
	5	25	ADMINISTRADOR/ASESOR LEGAL	13	7.041	91.533
	5	27	PSICOLOGO	2	6.984	13.968
	5	30	TECNICO EN COMPUTACION	12	5.743	68.916
	5	39	CHOFER	11	3.953	43.483
SUB TOTAL MENSUAL				57		367.030
TOTAL NUMERO DE ITEMS				329		
TOTAL COSTO MENSUAL						2.228.895
TOTAL COSTO ANUAL						26.746.740

Artículo 5. (Distribución).- La distribución de los 457 Ítems del Programa de Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud Tercer Nivel y del Programa de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud Departamento de Tarija, se enmarca al artículo 4 de la Ley Departamental 104 de acuerdo a lo siguiente:

AREA ORGANIZACIONAL DE LOS PUESTOS	DISTRIBUCION DE LOS 457 ITEMS DE SALUD														TOTAL			
	JEFE DE UNIDAD	COORDINADOR DE RED	APOYO TECNICO DE COORD. DE RED	TEC. COMPUTACION/ESTADIST.	ADMINISTRADOR	ASESOR LEGAL	PSICOLOGO	MEDICO ESPECIALISTA	MEDICO GRAL.	ODONTOLOGO	BIOQUIMICA	FARMACEUTICA	LIC. ENFERMERIA	LIC. NUTRICION		BIOTEGNOLOGO	AUX. ENFERMERIA	CHOFER
SEDES	3			3	4	1	2	1	8	1	2	2	3				3	33
RED CERCADO		1	1	1	1			3	22	22	6	8	26	1		16	1	109
RED BERMEJO		1	1	2	1			5	8	2	2	4	11			7	1	45
RED EL PUENTE		1	1	1	1				5	2	1	1	3			3	1	20
RED ENTRE RIOS		1	1	1	1			2	6	4	1	2	5	1		7	1	33
RED PADCAYA		1	1	1	1			2	6	2	1	2	4			4	1	26
RED SAN LORENZO		1	1	1	1			2	2	5	1	2	2			2	1	21
RED URIONDO		1	1	1	1			1	3	4	1	2	4			2	1	22
RED YUNCHARA		1	1	1	1				3	2		1	7			2	1	20
HRSJDD	2			1	3	1		24			7	3	24			38		103
BANCO DE SANGRE					1				2		2		7		2			14
INTRAID					1		4	2				1				2	1	11
TOTAL	5	8	8	13	17	2	6	42	65	44	24	28	96	2	2	83	12	457

Artículo 6. (Fuente de Financiamiento).- La Fuente de Financiamiento para el cumplimiento del presente Decreto será con recursos provenientes de las Regalías Departamentales Hidrocarburíferas de acuerdo a normativa vigente.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2020

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS

Artículo Único.- Se abroga y deroga toda disposición legal contraria igual o inferior jerarquía al presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA